



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

### Anexo al Decreto Departamental Nº 03/2012

#### REGLAMENTO DE LA LEY DEPARTAMENTAL 044/2012 LEY DE AGUA PARA CONSUMO DE LA GENTE Y LA PRODUCCION

##### CAPITULO I. ASPECTOS GENERALES

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** El presente Reglamento tiene por objeto realizar la aplicación de la ley 044/2012, estableciendo el procedimiento, la organización, características, ejecución, implementación de proyectos para garantizar el agua, a través de la identificación, elaboración de estudios y construcción de: presas, atajados, perforación de pozos profundos, tanques de almacenamiento, y otros para el consumo humano, la producción agropecuaria, sistemas de riego, generación de energía hidroeléctrica en beneficio de la población del departamento de Tarija.

**ARTÍCULO 2.- (AMBITO DE APLICACIÓN).** El presente reglamento será de aplicación en todo el Departamento Autónomo de Tarija.

##### **ARTÍCULO 3.- (PRINCIPIOS).**

- a) Universalidad de acceso a los servicios en cumplimiento a las normas legales vigentes.
- b) Calidad y continuidad en los servicios, congruentes con políticas de desarrollo humano.
- c) Eficiencia en el uso y en la asignación de recursos para la prestación y utilización de los servicios.
- d) Sostenibilidad de los servicios.
- e) Respeto a los usos y costumbres de comunidades y organizaciones indígenas, campesinas, originarias y de pequeños productores agropecuarios.
- f) Complementariedad, subsidiariedad y concurrencia.

**ARTÍCULO 4.- (DEFINICIONES).** Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- a) **Control Social:** Es el proceso de supervisión y control ciudadano que se ejerce por organizaciones o entidades sociales, a través de sus representantes, mediante mecanismos y procedimientos democráticos.
- b) **Criterios o Normas Técnicas:** Consideraciones y valoraciones objetivas relacionadas con conocimiento e información, respecto a aspectos técnicos, administrativos y financieros de la prestación de servicios de agua potable y productiva.

##### CAPITULO II ASIGNACION DE RECURSOS, ESTRUCTURA ORGANIZATIVA, FUNCIONES Y COMPETENCIAS

**ARTÍCULO 5.- (PROCEDIMIENTO, ASIGNACION Y USO DE LOS RECURSOS ECONOMICOS).** Las entidades ejecutoras correspondientes deberán presentar sus proyectos de pre inversión e inversión de acuerdo con la normativa vigente y en los plazos establecidos, para la asignación de los recursos por el Órgano Ejecutivo Departamental. En el caso de la Región Autónoma del Chaco Tarijeño (Yacuiba, Villamontes y Carapari), los recursos serán asignados del 45% que les corresponde.

**ARTÍCULO 6.- (COMITÉ DE GESTION).** En todos los Municipios del Departamento de Tarija, se conformaran los Comités de Gestión, respetando sus usos y costumbres, exceptuando los que ya se encuentren constituidos.

**ARTICULO 7.- (FUNCIONES DEL COMITÉ DE GESTION).** Los Comités de Gestión tendrán la función de planificar, coordinar, regular, ejercer el control social y promover la inversión pública, para el manejo integral, sostenible, social y productivo de las presas u otros proyectos relacionados con los recursos hídricos.

**ARTÍCULO 8.- (CRITERIOS O NORMAS TECNICAS).** Los proyectos realizados para la ejecución, implementación, dirección, identificación, elaboración de estudios y construcción de: presas, atajados, perforación de pozos profundos y otros para el consumo humano, la producción agropecuaria, generación de



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

energía hidroeléctrica, deben regirse bajo las normas legales y técnicas específicas vigentes, cuidando la salud de la población, protección de la producción agropecuaria, el equilibrio y sostenibilidad del medio ambiente.

### **ARTÍCULO 9.- (ASIGNACION DE RECURSOS).**

- a) El Órgano Ejecutivo Departamental, destinara recursos económicos de la renta petrolera, para la implementación, ejecución y administración de los diferentes proyectos priorizados para garantizar el agua para el consumo humano, la producción agropecuaria, generación de energía hidroeléctrica y otros.
- b) El Órgano Ejecutivo Departamental, asignara cuando corresponda los recursos, destinados a la aplicación de la ley departamental 044/2012 "Agua para consumo de la gente y la producción", de manera oportuna a través de los convenios necesarios correspondientes.

**ARTÍCULO 10.- (GESTION DE RECURSOS ADICIONALES).** El Órgano Ejecutivo Departamental, está autorizado y facultado para gestionar los recursos adicionales correspondientes, ya sean estos nacionales o de a Cooperación Internacional, para la ejecución del objeto de la ley Departamental 044/2012. Asimismo los ejecutivos seccionales podrán gestionar recursos de cooperación nacional e internacional.

**ARTÍCULO 11.- (COMPETENCIAS).** Los proyectos priorizados para su implementación y ejecución, destinados a captar agua para el consumo humano, sistemas de riego y micro-riego, se realizaran de acuerdo a las normas respectivas, respetando las competencias establecidas en el art. 83 y 89 de la ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Disposición Final Primera.- (Vigencia).** El presente reglamento entrara en vigencia desde su publicación por el Ejecutivo Departamental.

**Disposición Final Segunda.- (Reforma del Reglamento).** El presente Reglamento podrá ser reformado total o parcialmente, a solicitud escrita de las instituciones relacionadas con la temática, partes interesadas o beneficiarios, demostrando la necesidad reforma del mismo.